



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 200 00			
DEMANDANTE	Claudia Cerón Sanclemente	DOC. IDENT.	51.586.974 Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la Afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de Porvenir, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021) por medio del cual se dio por no contestada la demanda.

A efectos de sustentar su recurso indica que “[s]i bien aparece en el expediente la remisión de un correo a la dirección electrónica registrada por Porvenir S.A., para las notificaciones judiciales, también lo es que, en la imagen que se incorpora al auto que se recurre, aparece en el asunto “CITATORIO NOTIFICACIÓN DEMANDA”, lo que válidamente da lugar a entender que se pretende notificar a Porvenir conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del CPT y SS.” Así mismo, señala que para que la notificación del Decreto 806 de 2020 sea efectiva se debe remitir copia de la providencia a notificar, el escrito de demanda y sus anexos, además de señalarse en el mensaje de datos que la notificación se está surtiendo conforme a tal normatividad.

De tal suerte, para resolver el recurso de reposición interpuesto, se procederá a realizar las siguientes **CONSIDERACIONES**:

En primera medida sea del caso indicar que, si bien el asunto del correo mediante el cual la apoderada de la demandante remitió la notificación se denominó “CITATORIO NOTIFICACIÓN DEMANDA”, lo cierto es que en el cuerpo del correo expresamente se indica “CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONALARTÍCULO 41 C.P.T.// ART. 8 DECRETO 806 DE 2020”, señalándose más adelante lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con el presente le estoy haciendo entrega de la demanda y sus anexos, así como del Auto Admisorio de la Demanda proferido el 22/09 /20. Transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente se entenderá surtida la notificación.


MARIA EUGENIA CATANO CORREA
C.C. No.43'501.033 de Medellín
T.P. 62.964 del C.S.J

Parte Interesada

De tal suerte, no hay asomo de duda en cuanto a la norma que se estaba invocando para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda, pues en el correo remitido se indica claramente que la notificación se surte con base en lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, señalando a su vez el término allí contemplado para tener por notificada a la demandada.

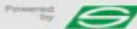
Ahora bien, en lo relativo al envío del auto admisorio, la demanda y sus anexos, estos también fueron remitidos en el correo electrónico referido. Así consta en la certificación expedida por Servientrega:



Adjuntos

Demanda_-_Claudia_Ceron_Sanclemente.pdf
Anexos_demanda- Claudia_Ceron_Sanclemente_compressed.pdf
AUTO_ADMISORIO_DE_LA_DEMANDA_-_CLAUDIA_CERON_SANCLEMENTE.pdf

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados.
Contacto: e-entrega.suporte@servientrega.com



En tal sentido, encuentra el Despacho la notificación enviada a Porvenir cumplió tanto con los parámetros legales como jurisprudenciales para que se tuviera notificada personalmente a la demandada con base en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, i) se hizo alusión a la normatividad por medio de la cual se hacía la notificación; ii) el correo fue enviado a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada; iii) en el mensaje de datos fueron adjuntados no solo el auto admisorio de la demanda, sino el escrito de demanda y sus anexos; y finalmente, iv) se pudo confirmar la fecha de entrega efectiva del correo de notificación, con base en la certificación emitida por Servientrega.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	47197
Emisor	seguridadesocial.abogados@outlook.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - MIGUEL LARGACHA MARTINEZ - PRESIDENTE
Asunto	CITATORIO NOTIFICACION DEMANDA
Fecha Envío	2020-09-23 14:10
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/09/23 14:13:30	Tiempo de firmado: Sep 23 19:13:29 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0. Sep 23 14:13:32 cl-t205-282cl postfix/smtp [31240]: EAF2D12486C2: to=<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, relay=correo.porvenir.com.co [200.14.232.100]:25, delay=2.8, delays=0.14/0/2/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 7B/D9-10352-C5E9B6F5)
Acuse de recibo	2020/09/23 14:14:19	

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se aportaron elementos de juicio que hagan cambiar la decisión tomada por el Despacho, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021) por medio del cual se dio por no contestada la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

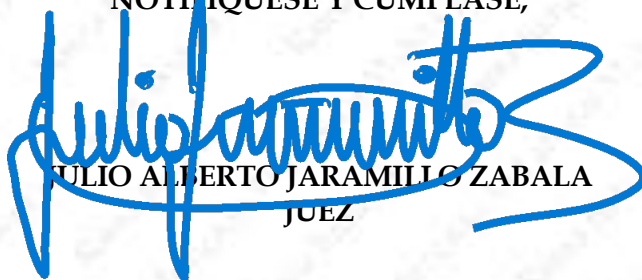
SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada en el efecto **SUSPENSIVO**, razón por la cual se ordena la **REMISIÓN** del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral-, para lo de su competencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020-00200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 193 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO